



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 81

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 81 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

RECIBIDO
 Lic. Chinos
 14. APR. 2015
 DIRECCION DE APOYO
 EDUCATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, a través del cual se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa para que garantice que en el periodo de preinscripciones de educación básica, tanto el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como la Dirección del Registro Civil, prevean lo correspondiente y giren oficios, de forma coordinada, a los centros escolares y áreas directivas que procesen la documentación y datos personales de las alumnas y alumnos, y se evite solicitar la presentación de actas actualizadas o la reexpedición de las mismas, que se requiere para el trámite administrativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 81

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - El proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

"...

En 1948 la Asamblea General de la Naciones (sic) Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que contempla dentro del artículo 26 el reconocimiento de la educación como Derecho Humano.

(Transcribe)

De la interpretación del artículo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha considerado que los requisitos que debe cumplir la educación que toda persona tiene derecho a recibir, son:



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 81

1.- *La disponibilidad.- la educación fundamental debe ser gratuita y obligatoria para todas las personas. Por lo tanto se deben eliminar las cargas y costes, y dotar de ayudas a la infancia que atraviesa mayores dificultades, como las niñas, los huérfanos del SIDA o aquellos más pobres. El Estado tiene la obligación de financiarla adecuadamente destinado un porcentaje de su PIB a la educación básica.*

2.- *Accesibilidad. Se debe eliminar toda forma de discriminación en el acceso a la educación, bien sea por cuestión de raza, etnia, sexo o por cualquier otra causa. “ (...) debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que le sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma” (Convención contra la Discriminación en Educación 1960).*

3.- *Aceptabilidad, la educación ha de ser de calidad a lo largo de todo el proceso de enseñanza y aprendizaje.*

4.- *Adaptabilidad, la educación debe adaptarse a cada alumno/a.*

Aunado a lo anterior, otro derecho humano ligado a la educación consiste a poseer identidad y ser registrado bajo un nombre y apellidos. En este derecho fundamental el Estado se obliga a la gratuidad de dicho registro de identidad.

En el último año, 2019, nuestro país dio paso a un criterio progresista en el cual ningún acta de nacimiento pierde vigencia. Con ello se combate la indolencia de los funcionarios públicos o la ligereza de ciertos trámites administrativos en el que era exigible mostrar la última expedición del documento de la identidad.

En Oaxaca no fue la excepción y esta Legislatura promovió lo conducente para modificar el Código Civil y reformar el artículo 66 Bis referente a la imprescriptibilidad de las actas de nacimiento, siendo publicado el Decreto 65 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecga (sic) 15 de mayo de 2019.

Sin embargo, aun cuando las modificaciones legales se realicen a favor de la ciudadanía, las voluntades en las dependencias aún no permea del todo, y lo preocupante es que, en el próximo periodo de reinscripciones que va del 4 al 28 de febrero para las instituciones de educación básica, este requisito (acta actualizada o reciente) siga siendo exigido.

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Dirección del Registro Civil, ambos dependientes del Gobierno del Estado, deberán estar atentos para garantizar la estabilidad y acatamiento en los planteles educativos, en caso de existir algún abuso por parte de quienes integran los centros directivos de recepción de documentación y procesamiento de datos personales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 81

El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca es garante de la estricta aplicación del derecho, respeto a los derechos humanos de todas y todos los escolares (sic) es que se propone:

..."

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Poder Ejecutivo, para que a través su Titular, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Dirección del Registro Civil, prevean lo correspondiente y giren oficios, de forma coordinada, a los centros escolares y áreas directivas que procesen la documentación y datos personales de las alumnas y alumnos, a efecto de que no soliciten la presentación de actas actualizadas o la reexpedición de las mismas, que se requiere para la preinscripciones de educación básica.

TERCERO. – Ahora bien, tal y como lo señala el proponente en sus considerandos, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 616, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura el día diez de abril del año dos mil diecinueve, a través del cual se adiciono el artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 66 Bis.- *La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el registro civil, y se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario".*

Asimismo, de conformidad con el Transitorio Segundo del citado Decreto número 616 se estableció que éste entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

el contenido del artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca adquiere vigencia y debe ser observado a quienes le es aplicable dicho supuesto.

Posteriormente, el pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante sesiones de fechas 13 de febrero y 10 de abril ambas del año 2019, aprobaron dos dictámenes, el cual el primero de ellos contiene el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, a la Secretaria de Servicios Administrativos y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, estos dos últimos pertenecientes al Poder Legislativo, a fin de que instruyan a las distintas dependencias y entidades; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, así como a las áreas de realizar trámites administrativos, a fin de que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes como requisito estricto para las personas que acudan a realizar trámites ante los mismos; y el segundo contiene el Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Dirección de Registro Civil, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se implemente una campaña de difusión en las ocho regiones del Estado, para informar a la ciudadanía que las actas de nacimiento no pierden su vigencia, así como para que se denuncie a las autoridades e instituciones que pretenden imponer como requisito obligatorio, la actualización de dicho documento.

Aunado a lo anterior y en el caso específico del ámbito educativo, en la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2019, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó un nuevo Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhortaba al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones emita una circular o acuerdo a efecto de que las y los directivos, así como el personal administrativo de todos los Centros Educativos en





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 81

sus diferentes niveles y modalidad del Sistema Educativo Estatal, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 Bis del Código Civil del Estado de Oaxaca, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se fincarán las responsabilidades que conforme a derecho proceda.

De lo anterior, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha realizado al menos tres exhortos a Titular del Poder Ejecutivo, en los cuales incluye al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Dirección de Registro Civil, a fin de que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes como requisito para realizar los diversos trámites.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Dictaminadora estima como improcedente el asunto que nos ocupa, en virtud de que han existido exigencias por parte de este Órgano Legislativo para que las autoridades administrativas educativas, tal como lo es caso del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se abstenga de solicitar la presentación de actas actualizadas o la reexpedición de las mismas en los trámites que se realicen ante éstas; así como para que emitan una circular o acuerdo para que las y los directivos, así como el personal administrativo de todos los Centros Educativos en sus diferentes niveles y modalidad del Sistema Educativo Estatal, cumplan con dicha obligación legal.

Por lo que en caso de que dichas autoridades exhortadas continuaran con dicha conducta ilegal, lo procedente es que los afectados denuncien ante las instancias correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades que conforme a derecho proceda, bajo el principio consagrado en el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual dispone que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara improcedente el Punto de Acuerdo por el que exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa para que garantice que en el periodo de preinscripciones de educación básica, tanto el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como la Dirección del Registro Civil, prevean lo correspondiente y giren oficios, de forma coordinada, a los centros escolares y áreas directivas que procesen la documentación y datos personales de las alumnas y alumnos, y se evite solicitar la presentación de actas actualizadas o la reexpedición de las mismas, que se requiere para el trámite administrativo, en base a lo establecido en el Considerando TERCERO; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 81 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 81

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**